

de Febro
de 1811



Cinquenta y un maravedis.

SELLO CUARTO CINQUENTA
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Junta de Gobierno de 21 de Febrero de 1811

Yo el Sr. Don Juan de Dios...

de Madrid a 21 de Febrero de 1811
Yo el Sr. Don Juan de Dios...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...

En este Ayuntamiento habiendo fungido...
Yo el Sr. Don Juan de Dios...

que firman de que yo heubano

doy fe #

Man. Orea & Antonio Mosquera Juan de No. Martinez

Baltasar de Arce & Feliciano Vizcarra Jacinto

Manuel Sanchez Paan & Josef Terro y Vasquez

Ulig. en. na. de d. Ram. foud.

En la Ciudad de Peramos a cinco dias del mes de Febr. año de mil ochoc. once. Yo no teniendo de la memoria ad. Ram. (ca) del Vecino y del Comercio de esta Ciudad he visto saber y nori pique lo acordado y lo es. Juan. y Ay. de ella nombra dole p. fabrica de la Panog. y lleria del Sr. Sancho go deca a Espinda Ciudad por todo el Cu. Año ad fin de que lo tenga entend. y Cumpla con su orden en Superiora que ent. ha do dize le obedee, y era pronto a cumplir con dicho encargo segun le conpara. Arto de pondio y fuma de g. doy fe.

Ramon Gondero

[Signature]

[Signature]
Cofre en 20
Man. Terro. Momen

de Abo

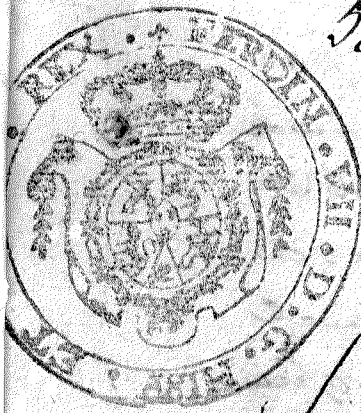
TA
DE
E

De los tres propuestos por S.^o P.^o a la Ill.^{ta} N.^{ra} Ciudad
para el encargo de Maordomo fabricero de esta Pa-
rrisquial habiendo por conveniente nombrar al Ram.ⁿ
Condoro a quien se le hará saber para que se elija.
Lo que noticié a S.^o P.^o de acuerdo de dha. Ill.^{ta} N.^{ra} Cui-
da que concertará con mas particularidad de su oficio
luego que pueda verificarlo con presencia de docu-
mentos.

Yo P.^o Ill.^{ta} a S.^o P.^o m.^o años de osano
Febrero 4.^o de 1811.

P.^o C.^o M.^o a S.^o P.^o este su man. acento seg.^o S.^o Cui-
Francisco Fernandez Alon enegro

P.^o P.^o Fr. Ferrnino Duenas



5 de febr^o



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señores Justic^{as} y Resm^{os} de esta real y m^l. ciudad

D^{no} Juan Venceslao Martínez Requena p.^o S. M. de esta
ciudad con la atención debida hece p^o r. q.^o a consecuencia
de nombram^{to} q.^o se hizo D^{no} Josef Pablo de Ulloa Duero y tenon
de la casa y Paro de Vilelos p.^o r. como subterviente
dho oficio de Regid^o r. e. e. p. d. al efecto la competente
R. Cedula en veinte y nueve de Julio de mil setecientos no
venta y ocho abirtud de q.^o y posesion q.^o se le dio p.^o v. s. lo
estubo de r. e. en tonces a ta el de presente Regentando con
el maior celo de intend^o y Patrio d. m. q. de emprenando la
comision q. d. e. r. q. se han puesto a r. e. de la ciudad, como en
de ellos ha sido de Diputado en la Junta Superior de este
Reverendissimo Reyno, q. e. r. e. con motivo de nuestra
gloriosa comocion como todo ello consta a r. e. y es bueno
saber q. e. el mismo D^{no} Josef Pablo de Ulloa en octubre
del año proximo pasado ceso y renuncio a favor de
su hijo Primogenito D^{no} Benito Manuel Ulloa y tanto
el motibado oficio de Regidor con otros bienes que
esto mismo abirtud de dha cesion obcurio al Tur
quedo de Probidicio a r. e. q. e. de este Reyno
rele mandare dar la posesion de uno
y otros q. e. asi se estimo: q. e. con el despacho q. e. a l^o
fento se libro, se p. r. e. para q. e. se le dio
como tubo efecto la de dho oficio, acuo tiempo el

Exponente manifestó verbalmente se daba por
separado del ejercicio de dho oficio, en medio de
que el notariado de Toledo se vio y se hizo su
Benito en once de diciembre de ochocientos veinti
se temian aprobado p.^a escritura autentica el
nombroam.^{to} q.^o le hiciera el primero de dho oficio
y abintuado de q.^o se le espidiera dha R.^{ta} cedula
pero no obstante V.^o nolo tubo abien ante si
acordar dize q.^o Benito la posesion de la
propiedad del citado oficio, sin recibidos sepa
ran al q.^o habla de su uso y ejercicio como preci
so para ayudar a despachar, y dar curso a los
asuntos del R.^{to} Servicio y Publico, como lo es
tubo beneficiando esta cosa, pero no obstante
ello teniendo entendido se duda de la legiti
midad de los fundamentos p.^a su mantencion
de los y mas asuntos q.^o se pongan a su cuidado
de su lucro para q.^o pueda cesar todo vicio
o objecion, se separa p.^a cosa de su uso y exerci
cio de tal Regidon teniendo abien V.^o a quien

Suplica se sirva determinar en el par
ticular lo q.^o tenga p.^a Comben.^{to} y q.^o de ello
se le de el competente testimonio como asi
lo espone de la Justificacion de V.^o Betan
5 de Febrero de 1811. N.º 1.

Juan Don. Maxtinez

De ante Su Ayuntamiento. 5. de Febrero de 1811.

Visto en este Ayuntamiento el Anterior Reque
del Señor D. Juan Y. nocencio Carreras P.^o

preheminentemente, que ha sido hasta ahora de este Ayuntamiento, en virtud de nombramiento, que don Pedro de Ulloa, quien renunció el derecho que a él tenía, y en su virtud se dio a su hijo don Benito la posesión de tal Real Cédula, y Cuya razón considera este Ayuntamiento no poder continuar el oficio de don Juan Yncencio Estariner, en el desempeño de las obligaciones de este oficio, ^{sin que preceda la Competente Real Cédula} respecto que el por sí mismo solicita la separación de tal, se le ha por separado y ahora hasta que preceda dicha Real Cédula esta Superintendencia determine lo que tenga y combeniente, cuando en el interin, los vecinos de esta Ciudad que puedan ynferrir a los Cator que se celebren con su asistencia, y debe el testimonio que solia a. Lo acordaron S. S. S. los Jurados y Residencia de esta Ciudad que firman de que hoy se = entre Nro. ^{sin que preceda la Competente} Real Cédula: V. #

Pedro Mellalzar Paros Ferrado

Josef Fran. y Estanquez

Juan de Dios

V. de habenedado teim.º
 en el m. dia al Vor.º don Juan Yncencio Estariner en un pliego de papel de quarto mayor, y q. conrelocado.

Montenegro

M. Antonio Garcia

No habiendo recibido el testimonio ni haber jurado
esta Ciudad el Juramento ni Reconocimiento, y obedencia
á las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación, se-
gun se previene por la Real orden de 24 de Septiembre
del año próximo pasado, cesperto de 175. se servirá re-
mitirme á buelta de correo, para poder dar parte
al Supremo Consejo de Regencia ni haberse dado fun-
cional cumplimiento á esta soberana Determinacion.

Dios que. á 175. m. a. Comuña 16. de
Enero de 1811,

Nicolai Washby
E

S. M. de Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de

Petamos

BB
Pet. curam et unam. to 5 de Oct. a 1811

Summe Vos antecedentes in referentibus
to Conferenciis de que queda Copia.
to Secretarion S. S. S. los S. Juan y de
quienos de una Cu. N. Ciudad de Zamora =
Pena y Mella ~~de~~ Paron de Jarado
Juan ~~de~~ Fernandez
de

5 de
1811

Sobre suministrar el Utensilio a la
partida de Estamina que alla en
esta Ciudad.

Queramos gust y
a 14 de En 1811

El Sr Comandante militar
de Marina de la Provincia
de la Coruña con fecha de 5
del corriente me dice lo que

Quintere, y se fonde
lo conferenciado.

Copia.
El Sr Intendente de
Ejercito de este Reyno en
oficio de hoy me dice lo que
sigue.

Deueraon S. P. S.
Por el Gobierno y Re.
fin de esta C. N. Cui
que fuman =

En contestacion a lo ofi.
C. N. de 2 del corriente
deu de cite que he dado mis
ordens a los Dependientes
y Factores de R. Provisiones
para el suministro de Tacos
neg y blancos a las partidas
empleadas en la persecucion
de Desertores y mal hecho
res, preveniendo a los

Juan de los Rios
Mellado Paron

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

hayan del mismo articulo
siempre que esten alo lado
pues en este caso no deuen
disputar deerte beneficios.
Si sechar, padesan
se hallan en el punto donde
no habiese de haberse
Factoria de S^o Francisco
de los Indios aca de alar
Justicia de los Pueblos
quienes estan obligados a
asentarlo.
Resoludo a S^o para
su cumplimiento a go bierno
en conformidad con el
de 11 de Diciembre ultimo q^o
trata del particular.
Lo que traslado a S^o
de que se oca a que
en esta Ciudad no hay esta
blecida Factoria de S^o Francisco
se rta mandan se ru
bministre el correspondiente
segun previene el 15^o de

[Handwritten signature or initials, possibly "A. G. G."]

terdente General de Exer-
to de este Reyno, a los señ-
yndividuos de esta paxida
por cuenta de la Provincia
como se executa ala Compa-
ña de Seguridad, fianquendo
le al mismo tiempo para
que le sirba de Juanel una
delas Pobeyas del Archib-
que este bivera, como se
decurio antes de agora con
otras partidias que escribie
xon alas ordenes de mis
antecesoros para el mismo
objeto, por hallame havian-
do en cavar particulares
de Alguiles con la mayor
inegencia por la falta delho
Mencilio, a causa de que los
señores de la Junta de el Ma-
mientes les echaban en las
Cavar mas pobre del Pueblo

que los años de ella aun
no tenian para su abriga
miento de su familia por lo
que no podian subministra
rle lo que se le tiene
mandado en vue. de
ordenanzas.

Dios que a S. m.
al Perantoz y Honoro
1688
Domingo Lopez

M. N. y M. d. Ciudad de Perantoz

Pero
Alonso
Suma
Alonso
pero e
Liqua
Alon
Alon
Ma
apara

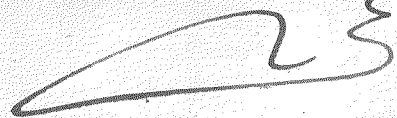
Alon
Fran
Lyon
Pon
Alon
S. Ma
t am

M. N. y

Como el Proveedor general de
Armas de este Reyno es el que
debe suministrar a las tropas de Asiento
y a la misma donde se halla, convendria
que el mismo ocurra al J. Intend.
del mismo Reyno para que providencie
lo conveniente a fin de que las Comidas
de esta misma establecidas ahi sea asun-
da como corresponde respecto a que
este Vamo no es de mi conocimiento
y si del suyo: que es lo unico que
puedo decir a V. en respuesta a la
pregunta q. tiene a bien hacerme con
fecha de M. del presente mes.

Dios que. a V. m. al. Madrid 28 de
Enero de 1811.

Bern. Requero



M. N. y M. ciudad de Valencia.

Et. ann. d. 9 de Feb. de 1811

Inter. Lo Decretum S. S. lo
Senex Jur. y Regum deca de r
Cuidad q. f. r. m. a. =

Senex Mellay Paros Fernando

J. B. Fernandez
J. B. Fernandez

Bet. 7 Febren 2. de
1811

Respecto a q. de la
maternia a q. hasta
este oficio hay ante
ced. en el M. N.
y L. Ayuntamiento pare
le este y de Unido te
de cuenta p. en tu
vista acordar lo q.
sea conveniente.

Pener

Por
D. Juan de S. de Feb. de
1811
Nro. enano Ayuntamiento
d. amena. S. de Feb. de

El Sr. Comandante militar
de Mallorca de la Provincia de
la Corona en oficio de 5 del co
niente me dice lo que Copio.

El Sr. Intendente de Execu
cion de este Reyno en oficio
de hoy me dice lo que sigue.

En consideracion al oficio
de 17 de 3 del corriente de
decente que he dado mis orde
nes a los Dependientes y Tacos
de P. Provisiones para
el Subministro de Naciones
y Venubias ala partidar
empleada en la percepcion
de Derechos y cual he hecho
prevencion de no lo havan
del ultimo articulo siempre

se oviere mandax de sub
ministra el correspondiente,
segun prebieno dho ^{or} Inten
dente de arte R.^{no} a los señ.^{rs} In
dividuos de la capta de
partida por cuenta de esta
Provincia, y se executaba con
la compañía de seguridad,
franqueandole al mismo tiem
po para que les sirva de
Quartel una de las Pobedas
del Archib.^o que erie cruce
ra, como se executó antes
de agora con otras partidas
que estubieron alas ordenes
de mis antecesoros p.^a el mismo
objeto que esta, por hallarse
habitando cada uno en casa
particular de alquiler con la
mal.^{dr} miseria, por la falta de
dho Utencilio, a causa de que
los señores de la junta se Al.^o
mientos les echaba en las Casas

Haerendo presentado a esta A. N. y S. (su
dad en el Estuam. que ha celebrado en el día de
y el oficio de Am. de 30 de Enero Storms y te
mundo ala Junta el de 9 de Mayo que Com. le ha
bra Distinguido a fin de quere franquese ala parada
de Tappa dem Campo el Concupond. E Stenitio. Le
quon lo Veruelo por el S. Fucend. Gen. de crece Gen
cto y Reins; ha aindado semanifere Am. Co
mo lo haqz, que ninguna delas perras del Edifi
cio de Aachuro que estan Cauas se allan en
Diposicion para podere a quamelan enellas tra
parada por allare tocty ellas su puentas Ni
Venanas y entenan. Determinay, mas en el Cars
de que Am. Coniga Algun otro Edificio en que
Reonido, sea prop encunada el Stenitio de Su
y Sea aora delor Fondos publicy y en Calidad
de Reintegro por la A. haerenda; pero nunca
lo podra hacer deb de Camas por no tener
Aunque erras la podra Am. Reclamor adhi
a noandeme o ala Junta Subalterna del Paudo
cuera Ciudad para que las franquese de C

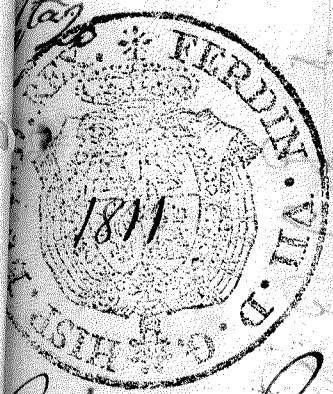
Mismo Modo que lo hace contra Compañías
de Seguridad pública de ellas.

Dor Cae. Al m^o m^o años Per^o
Febrero 5^o de 1811 = Estanislao Penar =
Gen^o Audante Militar de Matucalay de
Maunor Omerca Ciudad =



Representado

[Handwritten flourish]



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Representando y Señor: Los Procuradores Sindico Gene-
ral y Personero de la M. M. M. S. R. y
Antigua Ciudad de Betanzos Capital de la
Provincia de su nombre y una de las
Siete de Vos y voto en Cortes de que se
compone este Pro. Fidelissimo y Sereni-
simo Bro de Galicia, Neno del iras pro-
fundo respeto y reconocimiento en
J. M. haren presente, que los oficios de
Procuradores que tubo desde lo ante-
que hasta mediados del siglo proximo
pasado Dho M. M. Ciudad ascendia al
Numero de veinte y cinco con privilegio
de voto concedida a varios Titulos y fa-
milias, pero como esas fueren decaendo
con los tiempos, muchas hubiesen
perdido los Titulos primordiales, y otras
tengan los referidos oficios sin coen-
cicio como pagar las medias anua-
les, se ve a que esta Ciudad de rampa
cada y sin haber de modo que en el
Dia no hay uno solo que asista a
los Aruntamientos e celebran
dore unicamente con el Cab-
derno Consejeros, los dos Diputados

del Común y Abasco y lo
que representan: no obstante
y aunque en la actualidad se
titulan Seis tales Regidores y la
maior parte son de anciana he-
dad y todos Aurentes unos con el
pretens de enfermos, otros a
sus fines particulares y aunque
uno solo cumpla sus deberes sin
embargo de la mucha y repeti-
dos oficios que se les han para-
do para que representen. Los que
representan con otros longos
simos perjuicios que originan
particularmente al bien de la Ciu-
dad sus Abasco y Provincia
y en general al de la Patria
por la falta de cumplimiento
al Real Orden ya sumo
del Real Servicio. Por tanto pa-
ra remediar los ocurridos en la
Alta Consideracion de V. M.
y humillamente suplicand
se digné conceder a esta de
gracia y sea que a la Ciudad
supre privilegio para que los
cinco Gremios de que se componen

El comun de su vecino, nombren
entoda la Provincia seis Hermanos
de Santisimo, todo prouidad, ciencia,
y meligenia que des empeñen los
encargos de Regidores con el Nom
bre de Satey, y que segun se bayan
falla siendo estos se ocupen sus lu
gares con otros de yguales circun
tancias, de suerte que siempre a
sistan a los Alumnamientos, se
peregrine mente y con caraxa al me
jor seruicio de la Patria a todo tien
po, sin perjuicio de las Regalias
y privilegios de qualquiera an
ticidad y de su cuiagnacia e
perampor su d. Betanios Abril seis
de mil ochob. Diez Señores J. S. R.
P. de S. M.: Juan Arnonio Alonso: Vn.
Dn. Jacopo Courcino Prou. Peronero:
Cavallero y Cab. J. Los Procuradores Indico ge
neral y Peronero de la Ciudad de
Betanios han acudido a la Ca
mara con el memorial adunto
Exponiendo la necesidad que hay
de Regidores en ella, y pidiendo se
la conceda privilegio para que

Con el teniente que me ha de seguir
en componer el comin de ensa
sin otro nombre en toda la Pro
vincia seis personas de Patri
distinguido, providad, ciencia
y inteligencia que devese
hayan los encargos de Regi
dres con el nombre de de
faleu. De acuerdo de este
Supremo Tribunal remito
esto a Vuescencia el cita
do memorial para que
haciendolo presente en esta
Real Audiencia y forme
esta condecolucion lo que
rela ofaciere y pareciere.
Dios guarde a V. muchos años
Cádiz veinte y tres de mayo
de mil ochocientos diez:
Excelentissimo Señor: Por el
Señor Secretario general
D. Santos Sanchez - Ser. Presi
dente de la R. Audiencia
de Galicia: Pare al Fiscal de
Ser. Acuerdo del Suro

Recibo firm. J

Venite y cinco de Junio de mil ochocientos
y diez e mandado en el R. lo. señore
Don Josef Maria Botano Regente
Don Josef Maxim, Don Josef Triguero
Don Francisco Amado y los señores
Don Maxim. Ena. enal. de. Melob.

Excmo. Sr. D. N. Fiscal de Suo.

En presencia de la
representacion ecclia. R. y Supre
mo Consejo de España e judicial
por los que se peticionan Procurador
Judicial General y Personero de la Ciu
dad de Beramun solicitando se
conceda a los cinco gremios de quea
seman componere el Conjur de los
vecinos de dha Ciu. la facultad de man
dara seis personas de su propia que del
empenen los encargos de Regido
res con el sobre nombre de rales. Y en
nuevo como de la Carta orden pa
ra que esta Real Audiencia y info
me de suolucion lo que se le ofier
ca y parezca Dho. Y en el cope
diente que estaba en poder del

Fiscal y a comparen. El Regidor
de dha Ciudad Don Juan Ignocen
cio Maxines con referen
cia a una Orden del Real
y Supremo Consejo de el año de

se tenia y fiamos tiene preven
do cada uno con voz y voto
en lo que fuere necesario a la diputada
del Común y procurador del dho
reyno, mostrando para ello
la falta de Regidores en propie
dad y la omision y excoercion que
atribuye a los que hevan y aver
tiam en el dho. empeno de su obra
gacines, y hauiendo el Real
alcance mandado por su Real
cédula de veinte de octubre
del año antecedente de oír
cientos veinte y tres referidos
de quince y seis y en
virtud de lo expresado por
el dho. D. Juan Ignacion y en
se la determinacion del dho. R.
y como en el dho. que se cita
se llama dicho Informe con
quiere con la expresion y del mo
do que con el y se indica con
quanto a la orden del R. Consejo
con la simple certificacion de
un Escribano de haver sido que
nada con otros papeles por
los señores: La fin de propo
ner al Fiscal con el debido

Al. de los

conocimiento lo que entienda conda
cente para el Informe que se requiere
reparare que el R. Acuerdo podria mandarse
separe copia de la referida que se presenten
racion y orden del Corregidor de la ciudad
dicha para que la manifeste en
Juntaamiento pleno con todo lo concedido
ante dios y asistencia de los Escrivanos
rey Generales y Diputados del comun
y que teniendo que exponer o deducir
lo hagan en el R. Acuerdo, que por
separado y informe con referencia
a Documental. Quien son los Oficiales
de Regidores en propiedad. Quien son
surduteros. Quien son los que los Regen
dan, y en virtud de que Fiscal y otros
vilegios. La Suma Fiscal y Sabiduria del
Real Acuerdo. Sabiduria sobre todo
lo que es de mayor acerto, Corona
y Julio dos de mil ochocientos y diez.
Esta rubricado: Como lo dice el Fiscal
de S. M. Acuerdo de ay. Tueber cinco de
Julio de mil ochocientos y diez. Enando
en el Suo celerencia los señores D. Josef
Navia Botano Regente, D. Josef ma
rin D. Josef Tribeni, y D. Francisco An
do y lo señalo el Sr. marini. Esta señalado
de lobos. Es copia de sus origina
les que hizo sacar en
virtud de lo mandado

R. Acuerdo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature: D. Josef Maria Roldan]

[Large, ornate handwritten flourish or signature at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text on the right margin: or Corregi. d.]

MIL

De orden de S. E. los ^{reys} del
R. Acuerdo dirijo a Vm. la
ad sunta copia certificada
p^{ra} cumplim^{to} del R. Auto
en ella yn rento, y del Re-
cibo dada a Vm. a vno p. ma-
no del Sr. Reg. te para poner
lo en noticia del mismo S.
Tribunal.

Dios qu. a Vm. m. a.
Covilla 11. de Julio de
1810.

D. N. Josef Maria Pelotay


Corregi. de la Ciu. de Beramo


En 11. De Julio del año proximo pa-
 sado, he remitido a V. S. de orden del
 Sr. Auendo, copia Certificada de una
 Representa^{on}. echã a la Camara, por
 los Procuradores Sindico General
 y Personero de esta Ciudad, soli-
 citando se le concediere privilegio
 para q. los cinco Gremios de q. se
 compone el comun de sus vecinos
 nombraren en toda la Prov. seis
 personas de Patriotismo, pro-
 vidad, y Ciencia que desempe-
 ñaren los encargos de Medidores
 con el mte de tales, a fin de que
 ebaquare el ynforme q. exprem-
 y no hallandose verificado hasta
 agora, sin embargo del tiempo q.

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

ha mediado, mandò el N. Acuerdo
por N. auto de 17. del Corin. se veu
ende à V. S. la pronta y mesera del
expresado y conforme.

Y de orden del mismo N. Acuerdo
endo lo comunico à V. S. para su
inteligencia y cumplimiento, dan
do auto del Veais p.º mano del
sr. presente, y disponiendo p.º
el mismo conducto el citado
y conforme.

Dios que à V. S. m. a.
Comuna 25. de En. de 1831.

G.º J.º J.º B.º


Por el Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de 17 de Agosto



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Pl. en el Ayuntamiento de B. de Sebrer de 1811

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio que le
para de orden del Real Acuerdo de este Reino
D. N. Sr. D. Josef Garcia Pelota Consta de un
y otro D. Eusebio Alamo, Asin Diego Echaue de
Asimismo que este era precedido sobre que se
ceda a los C. de Comercio de que se compone el Consejo
de Navarra de esta Ciudad la facultad de nombrar
con Placencia sus peritos de Patrocinio para
desempeñar los Encargos de Peritos de ella
Conto de mas q. Contiene, suenda que el
Presidente forme y despache la Competencia en
locacion a todos los Cavalleros Presidenc de
esta Ciudad que estan en uso de sus oficios
que se allen en esta Provincia y sus ayndias
Con supresion de que se les llama p. Echa

cuando yo me informo, y me he encajado q
de no concurren en virtud de dho llamado

miento para el dia que en el se señala
y se paxara por juicio, qualquiera de

la alterna atodo lo demas q
diciendo deene Avuata; Anto

Alordaron S.H. lo q fue a presento
deca M. N. Cuervo y Hermanos

Perez y Mellado Paros y Paros
Jaam y Fernandez

Comun
en virtud de Man. Garcia Perez

Se
Marque
Boade
Carras
Mella
Paros
Farala
Saamo
Ferna

Senores

Marquesa

Boada

Carras

Atella

Paraf

Faral de

Vaamonde

Fernando

ES

DITENOS de esta Ciudad con
 boca a Ayuntamiento para la ora de la
 Dies en punto del dia Sabado Nueve del Cam
 atodo los señores Capitulares Diputados del Comu
 y Procura^{tes} Jindico General y Perreneros, a p
 de. Ebaquan M^{ra} F^{ra}mpame quele pide el Reals
 Acuerdo, Sobre que se conceda a los Cinco Gremios
 de que se compone el Comu de Veynos de esta Ciud
 la facultad de Nombrar onto P^{ro}. Sei^{es} por
 sonas de Patrioismo puridad y fienca que de
 separen los Encargos de Presidencia onel M^{ra}
 bre de tal, Segun asi lo Representaron y pidien
 a S. M. los Procura^{tes} Generales y Perreneros de
 esta dha Ciudad por verse desamparada de
 ellos y sin Padre que la Representen: Como asi
 mismo acordan en punto de estos Arumptos que se
 previenen de N. Señores y p. lo que Combanga;
 Qua Concur^{tes} Verificaran, Sin escusa ni omi
 sion alguna d^{ha} en Responsabilidad, en que el
 de que nolo practicando, al que faltar, leparan el
 perjuicio que haia lugar, a sus efectos de Oficio
 Conto^{tes} Capitulares Ausentes, y de quedar en
 terado Publicaran al mang. de esta Combucac
 de quemedana q^{ta} dho Port: 8^{to} Febrero, 6^{to}
 de 1811

Perez

Copia de Oficio

Señor Fray, he despachado la combestancia
siguiente.

En que traslado a N. para su propia
legencia y concurrencia. Al Ayuntamiento que en
presencia suel dia y ora que se señala.

Dios Guarde a N. m. años. Ber^o
Febrero 20 de 1811 = el teniente P. Perez =

Señor D. Antonio M. Onqueron

Señor D. Nicolas S. Pardo

Señor D. Antonio M. de Santos.

Solicitanos
Dios qu. a v. m.
Coruña 1^o de febrero de 1811

Nicolas Boadilla

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Yo D. Manuel Lopez //



En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años.

Yo el Rey, por lo que en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, mandamos que en la Real Audiencia de Sevilla se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, y que en consecuencia de lo mandado en dicha Real Cédula se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, y que en consecuencia de lo mandado en dicha Real Cédula se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años.

Yo el Rey, por lo que en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, mandamos que en la Real Audiencia de Sevilla se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, y que en consecuencia de lo mandado en dicha Real Cédula se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años.

Yo el Rey, por lo que en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, mandamos que en la Real Audiencia de Sevilla se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, y que en consecuencia de lo mandado en dicha Real Cédula se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años.

Yo el Rey, por lo que en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, mandamos que en la Real Audiencia de Sevilla se celebrase un concurso de licitación para la compra de la cantidad de ochocientos y noventa y cinco arrobas de trigo de Castilla, segun se contiene en el Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla de trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años.

D. Josef Pelota Secretario del Sr. Real
dease Reino, ynterita en ella Ma. Represen
tacion que hacen a S. M. los C. de

General y Comunes de esta Ciudad, y
de Sanarise ~~Conceder publicas~~

que en que coruione el conuio de
esta para que se remuevan seis

nas de probidad y patawimo de la
pension de la Comuna que se

las funciones de los dichos de la
con. ala falta de que nota para el

de los dichos de la Comuna de la
que en la Comuna de la Comuna

como del dicho de la Comuna de la
de la Comuna de la Comuna de la

que en manda se ponga de manifiesto que
de la Comuna de la Comuna de la

de la Comuna de la Comuna de la
de la Comuna de la Comuna de la

de la Comuna de la Comuna de la
de la Comuna de la Comuna de la

de la Comuna de la Comuna de la
de la Comuna de la Comuna de la

Acuerdo lo queda Comenza, Encerrado de
toda obediencia His Real Auto. Dize, D.
hasan en el particular lo que tengan p.
Combeniente. A los acordados, y queda
cambio Certunio deue atenerse Le Enca
que Mr. Garcia Conde Copia Certificada
de que ha sido referencia para que obague
lomas que se halla remanda, y firmaron J.R.
los J. Justico y Regimiento Decretos Mr.
Cuerpo de que Lo Encerrado de Numero
Encerrado Almas Amigos de Encerrado
Dy fee =

Man. Peter y Don. Mella
Barbero

Realidad de Feliciano Yrime Jacinto
Paron y Manuel Jacinto
Jof. Fern.
y Carque

Ante mi
Mr. Antonio Garcia

Mr.

En dia del mismo Seraco
lira. del Acuerdo. amecido

N.º 11: El del Sr. Antonio Ocampo de Guaya como Comendador de la Señoría Duquesa de Alburquerque comprendida en el N.º 12., y el que viene tambien de Ignacio Mello y Navarrete como Teniente del Com. Sr. Conde de Serros comprendido en el N.º 13., con el fin de que siendo los Com. q.º en esta misma Ciudad heca yndependientes continuan en el ejercicio p.º de despacho de los Anuntios de quere Alvará Encargado de Anuntiar. Mas como desde aquella Epoca hasta a dia han en los mas de ellos dejado de ejercer las funciones de tales. El D. Juan Fagnoncia el año 1704 por Venencia q.º ha hecho a D. Juan propietario del oficio como he primoseñor. El Sr. Antonio Ocampo de Guaya primer hecador y achaqueo Anual. El Sr. Manuel Poldan ysl por haverse extinguido Anuntio de Real C.º del Consejo de la Camara. El Sr. Antonio P.º Valle por haverse fallecido. Y el Sr. Antonio Ocampo de Guaya por haver muerto la Ex.ª viuda Duquesa de Alburquerque. P.º de la que esta Real C.º no hay otro Refidor que Anuntiar que es en la funcioy de tal, mas que de Ignacio de Mello y Navarrete, que la mayor parte del tiempo se halla aus.º en Anuntios particulares, por lo que por lo comun se repone con el oficio Sr. Antonio Ocampo como estando en el N.º 14. y el Sr. Nicolas Vado tan bien como manda de un N.º que comprende el del N.º 15. El primeros parece tambien dar achaqueo Anual y no vive en el Pueblo, por cuya falta concurre muy pocas Veces al Anuntiar, y el Segundo no lo ha hecho nunca con el pretexto de que como Teniente mayor de las Ciudades de Guaya y de esta Ciudad de la Corona dice se alla ocupado en Anuntiar en el Real Servicio. V.º de que suplico de lo muy Anuntiar y Confirme la Solitud de los Refidores General y Per.º y por de lo contrario en atencion a que la mayor parte de los D.ºs propietarios de los tales Oficios se hallan en las Indias ocupados por los Encargos faltara Siempre Copia Suficiente de Refidores para firmar los Anuntios, y en el ynter que la Superintendencia Anuntiar de la Imp. que S. E. C.º de Guaya

Abrón Ebacon) Perroa Venobon en Varon de dho. Solitario de los
Vescobos Procuradores; Comendaria, que con el Sr. Antonio Alameda
de Carras, como al. Nicolas Osado y Sr. Antonio Alaguero, se
puesen a S. V. E. Aguese Arreandaren en un Pueblo, respecto de que
un Vescobado ofican al efecto no hanido suficiente p^o conseguir,
pues cuando en el podrian con remedio de los Achaguar que dicen
pueden Arren al despacho de los muchos y largos Negocios de que
en la actualidad y por Varon de las Buncas Bincum y de ella Notad
en el Ayuntamiento; Perroa que por Varon de las m. y p^o de la he
cencia Vescobos que hay de Residencia, no tenga V. E. arien que
por dho. S. V. E. y por el Sr. que Vescobos los Diputados de
Abaco, lo hucan de quano p^o de la p^o de la patria
que S. V. E. de dho. Sr. Doming, de memo haca de Vescobos
dha Superior Determinacion; lo que con S. V. E. Muy V. E. al
mas p^o de la patria; que ha el que dho. y quanto p^o
do y dho. Exponer a S. V. E. Cumpliendo dicho R. Auto, so
bre lo que Venobon con S. V. E. con S. V. E. p^o de la patria,
mas Acual, Detando Febrero Varon de dho. octava. V. E. = V. E.
Senor: Manuel Perez =

Copia de oficio

Incluo a V. E. el asunto impreso con los dos testimonios
que le acompañan, Cumpliendo con lo que el Sr. Vescobado
Perroa prebername por el R. Auto de 5 de Julio p^o de la
patria. A fin de que se va p^o de la patria en noticia de dho. Sr.
V. E.

Doy fe a V. E. muchos Años. P. V. E. =
de 1844. Manuel Perez = Sr. Vescobos de la R. Audiencia
de dho. P. E. =


Feb 20

1810

Muy Ilustre Sr.

A la Diputacion de las Ciudades de este Reyno, me importa
 la obligacion de consagrar todas mis fuerzas al logro de su feli-
 cidad, me da lugar a que desahogar mi ternura expresan-
 do mis fines de que V. S. Y. C. se sirva en el cabildo de la mayor
 dicha las proximas Pascuas del Nacimiento de N. S. J. recibir
 esta demostracion de mi afecto y gratitud no como un
 frio cumplimiento de un deber, sino como una ex-
 sion de mi ardiente y respetuoso amor.

Para la verificacion de estos deseos quisiera dar a V. S. Y. C.
 noticias muy satisfactorias, pero por ahora no puedo dar otras que
 haber salido de esta el Navio Flor de Mar con seis millones de r.
 y ultimamente la Fragata Venganza con quatro y medio de
 ellos, todos con destino a V. S. Y. C. una prueba de
 que aun yo como los Diputados de este Reyno no nos olvidamos
 de procurar el debido bien, aunque la penuria del Erario
 no permita que las remesas sean proporcionadas a su necesidad
 y nuestros deseos. Dios que a V. S. Y. C. mis os N. S. J. de Leon N.
 de Diciembre de 1810.

Bonica Maria,
 Mosquera, y Lira


M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Señores Su Ayuntamiento. 23 de febrero 1811.

Venerables y señores de la Conferencia de Lo Decretos.
Leyes S. S. S. los Señores Jueces y Defensores de esta C.
N. Ciudad q. firman =

Perez & ~~Y~~ ~~Arce~~ ~~Paros~~
Francisco ~~de~~ ~~Paros~~
Ram. ~~de~~ ~~Paros~~
Ram. ~~de~~ ~~Paros~~
E. ~~de~~ ~~Paros~~
E. ~~de~~ ~~Paros~~

le Feb 2
1311

Comunicacion en 28 de Febrero
alos Jures de la Provi. y fund. de

El Sr. D. Josef Maria y Dolan Perez de la
Real Audiencia de este Reino con fha. de 20 del Corriente me
dice lo que sigue.

Yo el Excmo. señor D. Nicolas Estana de Siena
Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y
Justicia con fecha 30 de Noviembre del año proximo pasado
seme ha comunicado una Real cñ. que entre otras particula
res dice lo siguiente

He dado cuenta al Supremo Consejo de Prefen
cia de la representacion que con fha. de 22 de Jre. prox
pasado, le ha dirigido D. Manuel Bernardino Perez Corre
gidor, por S.M. de la Ciudad de Betanzos, sobre el nuevo nom
bramiento de Gobernador Político y Militar de la misma Cuid
ech. en 27 de Jre. anterior por el capitan Genl. de ex. D. N.
D. Nicolas Ojahn a favor del conde D. Fran. Canardondo
y juntamente el expediente seguido en el Acuerdo de esta Audi
encia del citado Corregidor y causas otras y mercedor, rela
tivo al mismo asunto que V. S. ha remitido Original con
fecha de 24 del citado octubre. Enterado S. M. de todo lo sus
tado en el particular, se ha ordenado denegar enteramente el
mencionado nombramiento de Canardondo y mucho mas la con
ducta de este en haver pretendido ejercer sin ser letrado la ju
risdiccion Concejala exponiendo los negocios al Vicio de nulidad
en Derocato de las Lees y Gravissimo perjuicio de las partes. Por
tanto y afin de restituir las cosas al Estado que deven tener

Segun el Sistema de Jurisdicciones establecido por las Leis y al
que tenian anteriormente, con esta Expres en quela Circun-
obligaron al elargues dela Romana a establecer un Gobierno
en la Vefenda Ciudad; ha tenido avien mandar S. A. que
y inmediatamente se le ponga al D. Manuel Bernardino Perez
en la quieto y pacifica posesion del Corregimiento que abra
no por S. M. de la ciudad de Acapulco, con todo el Uero de
facultades que como aral le corresponden, Segun lo dispuesto
por las Leis, defandole expeditas todas sus funciones, Asi en la
parte politica como en la concurrencia. Todo lo qual comunico
a N. S. de un. de S. A. para que tratandolo avitia
del Acuerdo deca Studencia lo tenga entendido y dispon-
ga por su parte lo combeniente al dicho cumplimiento.

Cuia Real un. con los demas Documentos
y Exposiciones Vefenday alas Elecciones de Oficio Republica
deca Ciudad Removieron para al Fiscal de S. M.
y en presencia de lo que Expuso mando el Acuerdo p. R.
auto de 18. del Cor. que se comunicare a N. S. para
Real Orden en lo termino acordados, y que se Sobreviere en
el Arriunto expunto alas Elecciones en Atencion a un Esta-
do. Lo que comunico a N. S. para su ymelijencia.

Lo que notico a N. S. asu dequiere sin
ba tenerlo entendido y mas Acetos Combenientes, como p.
que obrando en el libro de etuncamientos conre a todo tpo.
quela providencia por quereine despso del mando Politico
deca Corregimiento de mi Cargo hando Deraprobada

aprobada la que se presenta.

Dios Gué. Añ. muchos años. Peramos

Febrero 22 de 1844.

Man. Perez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Senyor del M. Ayuntamiento de esta Ciudad

yal
Or
sueca.
que
Perez
Abue
no de
esto
enda
munic
otia
ypon
to.
mento
llat
M.
r. Al
Sha
eis en
n Era
ia.
niere sin
Como p
todo top.
Politico
mabada

de 1
Petamog su Ayuntamiento 23 de Febrero 1811

Venerable al Libro de Ayuntamiento al
efecto que expresa y acudiere a los Exayordomos
Pedaneos y a los Jueces Reales y Pueblos de la
Provincia, p. que tengan entendida esta Real Reso-
lucion. Yo decretaron y acordaron S. S. S. los
Sr. J. y J. de la Villa de S. J. Ciudad
que firman H.

Venerable Mellado Paros

Farodo

Juan

Ram. Man. Mosq. y
Paros

Escusando a M. M. M.

de Febrio

Esta Ciudad Nuevo aunque con azero el
 oficio de N. S. N. de Dios en que lo felicitava la
 piedad Paragua del Reino de Dios y manifesta
 la los adientos de Dios que le animan y el bien
 de Dios. Por lo mismo Sanifecho de mi cond
 tance de unos eipera de Dios y no continen su
 tance para llegar al Colmo que se promete
 y nada no puede seronarle en agradeum
 de un cordiale y eipusio de unos que una
 sincha eiperama de que la duplica la orde
 ne de un maior agrado en que eferuicame que
 tora au obsequio

D. N. S. N. de Dios Ber. em
 Año de N. S. de Febrio de 1811

L. S. Berrio de A. de un va yllia



Para despachos de oncio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señores Justicia y Regim^{to} de esta M^{te} N^{ra} Ciudad

El Sr. D. Josef Alvaroz Berada el
dijo tirutan de esta Ciudad, con la atencion devida
Representa a N. S. M. que mediante tiene que pararse
ala Villa de Noya, a quele precisan un anuo
to que tiene sus propios y entos que se deeren
dia alyun tiempo, tendran te

Suplica al S. S. M. Senore Con
cedente Superannuo y licencia por termino al
de un mes para verificarlo, como ante Es
pera ota Noticia Justificaz^{on} de N. S. M.

Sean^{te} he Ay^{ta} 23 de Agosto 1811
Concedente la licencia que solicita y termino
de un mes. Lo decretaron S. S. M. y Regim^{to}
y Regim^{to} de esta M^{te} N^{ra} Ciudad que firmaron
Dexer Melendez Paron
Francisco Jaan

723 de
1811

A Junta Superior de este Reyno con fecha de
20^o del Corriente dice a esta lo que sigue,

En oficio de ayer dice a esta Junta Superior el
Excmo Señor Capitán General del Reyno lo que sigue.

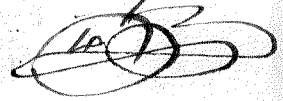
Excmo Señor - El Excmo Sr Ministro de la Guerra
con fecha de 10^o del anterior mes, me dice lo que sigue. Ha
visto dado cuenta al Consejo de Argencia de la funda-
da representación de V. E. en que se quejaba de la
Asistencia de los Pueblos a presentarse al abastamiento
to, apoyado en el Capítulo de la Suma de Ynten-
dones, en que dicen, expresava que el abastamiento p-
las tropas transcurran que pasan de unas gran-
daciones a otras en tiempo de guerra, no deve ser
que detraer dias en los Pueblos del tránsito; y
lo mismo en la Plaza o Pueblo donde va de gran-
dacion mientras buscan casa en que vivir, ha re-
suelto su Magestad, conformandose con el parecer del
Supremo Consejo de la Guerra, que el Cuadro Ca-
pitulo no deve tener lugar en las circunstancias
de la presente Guerra, y que mientras esta dure
sufra sin limitacion de dias el abastamiento de los
oficiales y tropas que de qualquier modo dependan
de los Exercicios u Operaciones. Lo que trata-
do a V. E. para su inteligencia, y afin de que
se sirva comunicarla a quien correspondia: y
la Junta lo hace a V. E. para su inteligencia y
gobierno.

Lo que comunica a V. E. esta Junta
para su inteligencia y puntual cumplimiento

en la parte que le toque de una Superiori Dese-
minacion!

Dios Que a V. y muchos años. Jun-
ta de Petamó 22. de febrero de 1844

P. co
Juan, Paredondo



Francisco de la Torre

Veneranda Fraternidad

Aris.



Del Ayuntamiento de esta M. N. y A. Ciudad

Suplemento a Acuerdos Febrero 23 de 1815

Turnen al Libro de Apuntamiento, y Repar
oficio Consu y otras de Turna y Bagages. Lo de
Creacion y Acordaron de S. S. by ^{los} Turno y Defun^{to}
de esta C. N. Ciudad que firman =

Perey Mella Paron
Ferdinand

Prsum.
Ram. Man. Mosg. y
Dax.
Escusando a Monteni^{zo}

2 de febrero

1811

Sobre q^{se} se refieren los Alzamientos
sin limitacion de tiempo

Del curso del dia de hoy, he recibido del Señor Governador y
Capitan General de vue. M^o el oficio siguiente:

El Ex^{mo} Señor Ministro de Guerra confia. ad
lo, si en su ultimo me dice lo siguiente: Haviendo dado
cuenta al Consejo de Regencia de la fundada representa-
cion de V. E. en que se pedia de la tenencia de los Pueblos
apertarse al Alzamiento, apoiados en el Capitulo de la Ins-
titucion de Intendentes, en que dicen expresa que el Alzam^{to}
para las tropas transeuntes que pasan de unas guarni-
ciones a otras en tiempo de paz, no debe ser mas que de
tres dias en los Pueblos del transito, y lo mismo en lo
Plaza, Pueblo donde va a ser guarnicion, mientras buyca
Carra en que vayan; ha vuelto S. A. Confeccionado e con el
pauca del Consejo Supremo de Guerra, que el Ciudad
Capitulo no debe tener lugar en las circunstancias de lo
presente Guerra, y que mientras esta dure, sufra sin
limitacion de dias el Alzamiento de los oficiales,
y tropas que de qualquier modo dependan de los Exer-
cicio de operaciones: Vague traslado a N. 1. afin de
que haciendolo saber a los Jueces de Alzamientos
Comprendidos en su Provincia tenga su debido
Cumplimiento: Dios Guarde a N. 1. muchos años
Coruna 2.º el febrero de 1811: Niobly cuahy-
Señor Governador de la Ciudad y Provi. de Bermejo:
Y para de la Cumplimiento espero veniba V. S. disponer

28 de febrero de 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. Y. S.

Al Procurador Sindico ^{Real} y ^{Procurador} del Común de esta Capital, siendo
su y ^{instituto}, no solo el Celar por bien de un Pueblo, sino tambien por el
de la Patria en Gen. ^{Al} ^{maximo} en las actuales Circunstancias, no pueden menos
de manifestar a V. S. que a su Sabia penetracion, nose le oculta la
quantidad de ^{una} ^{Compania} ^{titulada} ^{de} ^{Seguridad} ^{publica}, ^{establecida} ^{en} ^{esta} ^{Ciudad}, ^y ^{compuesta} ^{de} ^{soldados} ^{licenciados}, ^y ^{mas} ^{de} ^{unos} ^{cuarenta} ^{conscriptos} ^{del} ^{ultimo} ^{alistamiento}, la qual ^{existe} ^{aguardada}
en una Obra pía y ^{fundada} tan piadosa como he el hospital de S. An. ^{el}
unico Socorro de pobres de esta P^{ro}vi^{ncia}, y abastida con la Citada ^{esta} ^{Comp^a}.
El ^{señor} ^{que} ^{puede} ^{hacer} ^{esta} ^{troupa}, sabemos todos qual he, y aunque parte
del he dirigido a mantener la Seguridad publica, y otros efectos,
debemos Confesar que nadie puede hacerlo mejor que el Ciudadano en
nada como y ^{interesado} en ella, p. la Conservacion de su P^{ro}vecho y ^{propio}
puedes. En varios Pueblos de Galicia, como son Lugo, Ferrol y otros,
he evidente que no hay ^{comp^a} ^{de} ^{segur^{idad}} p. la, y que quien la ^{conserva}
ha con los cuerpos distinguidos de ^{milicia} ^{comuna}, tan sabiam.
establecida p. la ^{Sup^{ta}}. Junta ^{sentada} ^{condenando} ^a ^{conservar} ^{el} ^{com^{un}}
tranquilidad, y ^{mas} ^{obser^{var}} ^{el} ^{com^{un}} ^{en} ^{la} ^{total} ^{instruccion}

quodam modo. En el día no estamos para tener solo a los que
permanecen, digamoslo así en sus casas, en el campo de la Patria
y de fraude de sus Caudales, cuya ynterision debe ser para Alimantar
el que se halla en Serui. Actos de la guerra. Los gastos que causa
esta comp. pudieran quitarse cuando la esplicita Omada
quetubo principio en esta Ciudad, y se suspendió sin suer
la causa, Cui Cuespo Reymontes y Tomado como preud. de la Im-
tas. hej muy Justis. e para hacer todo Serui. en las Actuales
circunst. g. Estas mismas Reflexiones, ya de pri tar a la Nación
deben. Daros Orosius. y Confianças, Claman por el Almidio,
yaunque pudieran los Exponens. Analizar y hacer mas entensio
ere escrito, Suspenden la Pluma Contentandose con las
y fundam. toj Concis. q. Quanto V. J. se halla muy Justis.
y tiene palpitada esta razon. En Comend. puy de todo, lo
ben en la desapreciacion. Como del Pueblo de Acudia a M.
Unico padre, Amante de los Nobriens. Esperando sea el que van
reparando. y al. Mo. sem. Capit. Gen. de este. No, y al Sup. mo
Solicito si fuese preciso, afin de que se digne mandar poner
y planificar la Milicia Omada en esta Capit. y Villar de
Dauid, y distrib. de las. y preuiniendo que los Comisarios
de que se compone Salgan al Ex. para el que han sido Alistado.
Como que se consigue el Alano de fección. Contos a la Nación, y que
queda quien Reemplaz. Sufatra con todo desinter. y ma.
eficacia.

Asilo Esperan por el bien de la Patria

En

Unico fin que Muebe a los Expon. y aprouducia este
Credito; y aunque los Malef. por pura fabricosidad y mala
taman Criticas de la ere. tanto en linea de q. Consta, Spre.
les quedara el Consuelo en todo tpo. de que en obsequio de la verdad
han manifestado los Señores Propios de Venosano
Expon. y. P. P. P. de 1811

Manuel Sanchez Saam Jose Ferrer
y Barquero

En Com. Numam a 28 de Febrero de 1811

Yo, el Sr. C. de Numam, la anterior Representacion,
Acuerdo Ferage de ella, et correspondiente testimonio
y se dirija al Excmo. Sr. Governador de Capitan General
de este R. No. Concl. Oficio acord. de que quede Copia.
Lo Decretan. J. P. P. los. J. de Regim. de Numam
M. N. C. de Numam

Peregr. Morgues Nella Ferrado
Saam Fernandez Garcia

Enclavo dra. lera co. tenun?

Yo
VMO. Señor: Esta Ciudad penetrada de la Justicia con
quela Representacion Su Señ. Real y Perenne en lo q^o ha
manifestado con el consentimiento de la desy y comprende el
asunto terminamos, no pueda menos que elevarlo ala justicia
con de S. E. por mediada firmemente de las Comas que de
se produzca al mayor bien de la Patria et Establecimiento
de la Milicia Obrada, puer admas de attaxar sin cumpl
mentar nueve Pueblos y mas de la Provincia la Aldea
quela prebenia, Pena un conuido como ala P. ha
cienda, entiendo los Creudos q^oanos que la Ocasione una
Compania de Seguridad publica, que establecida en un
principio con sola la fuerza de Secura hombre de los
Licenciados en la Provincia se agregaron a ella una
de Guarema Mros que devent haber Salud acan
para a hacer un servas acris, se han quedado en
esta con este Expediente mtoos havendo un mes pa
rta Cymeceras, Supuero que esta Milicia Obrada
da puede deve se cumplazante segun su instituto.

La Oñ. de S. E. para la planificaz
de la Milicia y Salud acanpana de esta Compania
por lo Conuliamos los q^omeros del serano con un

Peruano mas ynteramente Suo que proporcionalmente
la Equidad a aquellos Padres que dependidos de
sus hijos en favor de la Patria y que la sirven en esta
buena Campaña, no pueden mirar con indiferencia
el que los devos comprendidos en la misma Compaña
con lo mismo meritos en esta Compaña, dexando a
preuna suelta en buena Cama, bien vestido
y mantenido, siendo acaso toda su fuerza el ha-
cer una numerosa Guardia al Jefe militar
la Armada de los Oficiales de ella y otros y
que ocupan estos individuos en Oficios y empleos
Militares, Previendo para compensar de ellos de mu-
cha y otras las Juntas y facultades de las
Aplicaciones con ellas y cometiendo otros Excesos
con que expone la publica tranquilidad como
era sucediendo en la actualidad con el Jefe del
Corto de Oro de que ya tiene noticia la Real Sala del
Cánon de esta Real Audiencia, siendo lo mas extraño
y nuevo visto que el Sr. D. Juan de
bien Pantoja sea Capitan de esta Compaña y se
dedique contra lo que se prevee sumamente
ala Excesion de sus mandatos dando con-
tinuamte de un uniforme que se dice con
de un militar, de sus trajes y operaciones de lle-
ga a Escandalizar y aver Pueblo y el que

hana deponiendo V. E. lo haere de esta Capitan de
Lid. y que dedique al Desempeno de las Obligaciones
de un Eclesiastico.

La Ciudad Exmo. Señor no puede
sentirse de hacer presente a la Superioridad las
circunstancias de un Pueblo que por el Organismo de
Representacion ni tampoco puede dejar de asociar sus
juris y prerrogativas fundadas en la Sagrada Principio
del Cumplimiento de los Reales Decretos en la maxima
Economia de la Hacienda y en la mejor Forma de
la Patria como considera Venustiana accediendo V. E.
a lo que lleva manifestado.

Dios Fue. a V. E. muchos años. Petamos en
Auntanto a 28 de Febrero de 1811. Exmo. Sr.
Manuel Perez = Antonio Alonquera = Ignacio Alde
lla y Davetto = Feliciano Yucene Faraldo = Juan
Panche Ocam = Jhon Juan y Varguez = Jhon
deera M. Sr. y M. Sr. Ciudad de Petamos.
Don Manuel Juan Perez = Exmo. Sr. Jo
bernador y Capitan General de este Reino y su
Exeruto =